



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 23 de Diciembre de 2025

Año CVI

Edición No. 102

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.....	3
---	---

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de los demás dispositivos legales que enmarca nuestro cuadro constitucional local y legal, que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/1136/2025, de fecha 13 de octubre del año 2025, suscrito por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiendo sido turnada mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0310/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, conforme la siguiente:

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420; previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del

Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para iniciar la iniciativa que hoy nos ocupa.

De lo anterior se desprende que, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, establece en su Objetivo 3.1 la necesidad de contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. En su Estrategia 3.1.1 se plantea el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, destacando en su línea de acción 3.1.1.1 la importancia de actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2 se señala el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales. Finalmente, la línea de acción 3.1.1.3 propone aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica’

‘Que es de suma importancia mantener actualizado un marco legal sólido y justo, que facilite a las personas contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, brindándoles certeza y seguridad jurídica; siendo necesario simplificar nuestro sistema fiscal, con el fin de fomentar el cumplimiento voluntario, erradicar la corrupción tributaria, reducir los costos de cumplimiento para las personas contribuyentes y optimizar los procesos de recaudación a la autoridad fiscal’

‘Que, en ese tenor, el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 constituye el instrumento fundamental para regular la recaudación y la correcta gestión de los ingresos públicos estatales. Es indispensable que este marco normativo se mantenga armonizado con las disposiciones federales y adaptado a las necesidades locales, a fin de asegurar que las contribuciones fiscales y sus accesorios sean cobrados y ejecutados en tiempo y forma, proporcionando a la ciudadanía un entorno fiscal justo, eficiente y transparente’

‘Que el presente decreto tiene como objetivo principal actualizar y armonizar el Código Fiscal del Estado de Guerrero con el Código Fiscal de la Federación, adecuando términos y procedimientos a la normativa vigente y fortaleciendo las

facultades de las autoridades responsables de la recaudación y la ejecución de sanciones’

‘Que se propone actualizar el último párrafo del artículo 16 referente a la Ley por la cual se establece las horas hábiles de las diligencias de la autoridad fiscal que anteriormente señalaba la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos la cual se abrogó para ser sustituida por la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos publicada el 28 de octubre del 2022 en el Diario Oficial de la Federación’

‘Que entre las propuestas de reforma se plantea actualizar el artículo 17, eliminando la palabra FIEL utilizada como abreviación de la Firma Electrónica Avanzada’

‘Que, con el propósito de otorgar certeza contable y jurídica a las personas contribuyentes y a la autoridad fiscal, así como de facilitar la identificación de diferencias a cargo o a favor en el pago de sus impuestos y establecer el número de ocasiones en que podrán presentarse declaraciones complementarias, se propone reformar el párrafo tercero y adicionar cuatro párrafos al artículo 88 del citado ordenamiento’

‘Que se propone en el presente decreto reformar el inciso c) fracción XIV del artículo 91; adicionar párrafos al inciso f) fracción II del artículo 151; primer párrafo fracción I artículo 153; y los párrafos tercero y cuarto de la fracción I del artículo 226, referentes al Buzón Tributario toda vez que está consolidado como un canal electrónico oficial que transparenta la relación entre la autoridad fiscal y las personas contribuyentes, fortaleciendo la rendición de cuentas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales con equidad, certeza y eficiencia. Además, estas propuestas de reforma responden a la necesidad de tener un sistema legal integral que defina con claridad el objeto, alcance, obligaciones, derechos, medidas de seguridad y mecanismos de interoperabilidad de un Buzón Tributario’

‘Que la administración tributaria del Estado de Guerrero, enfrenta el reto de consolidar un modelo de gestión moderno, trazable y seguro que reduzca tiempos y costos administrativos, fortalezca la recaudación sin crear nuevas cargas, y brinde certeza jurídica a las personas contribuyentes. La transformación digital del sector público, impulsada por los principios de mejora regulatoria, gobierno digital, transparencia y protección de datos personales, exige contar con instrumentos normativos que regulen de manera integral la comunicación electrónica entre la autoridad fiscal estatal y quienes están obligadas y obligados al cumplimiento de las disposiciones tributarias’

‘Que, desde la perspectiva de derechos y equidad, las reformas propuestas a los artículos antes mencionados, garantizan igual acceso a la información y a las

notificaciones, facilita el cumplimiento oportuno y promueve la inclusión digital progresiva, con reglas claras de autenticación y mecanismos de soporte. La utilización de acuse electrónico y sellos digitales fortalece la confianza en el sistema, mientras que la sujeción a la normatividad de protección de datos personales asegura el tratamiento lícito, controlado y responsable de la información'

'Que, derivado del avance tecnológico y el uso constante de medios electrónicos y de comunicación, se han generado nuevas conductas antijurídicas que afectan bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internacionales. Por ello, la presente propuesta de reforma incorpora los artículos 150 Bis y 150 Bis 1 al Código Fiscal Estatal, con el fin de tipificar y sancionar conductas relacionadas con el uso indebido de medios electrónicos e informáticos'

'En suma, estas propuestas constituyen una reforma instrumental, neutra en cargas, que mejora la eficiencia administrativa, eleva la calidad regulatoria y brinda certidumbre a la relación jurídico-tributaria, en beneficio de la Hacienda Pública y de las personas contribuyentes. Su aprobación permitirá dar un paso decisivo hacia un modelo de administración tributaria digital, transparente y segura, acorde con los estándares actuales y con las necesidades de nuestro estado..."

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal. Además, que se especifica la forma y los mecanismos a través de los cuáles se realizarán los procedimientos de fiscalización y de notificación de forma electrónica, lo que permitirá a las autoridades a hacer uso de las tecnologías.

El Código Fiscal estatal incorporó en años anteriores la figura del Buzón Tributario como un medio oficial de comunicación entre la autoridad fiscal y las personas contribuyentes. No obstante, su regulación requiere actualizarlo para dotarlo de certeza jurídica plena, a través de la homologación del horario aplicable, ahora definido conforme a la Ley de los Husos Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual evita lagunas interpretativas respecto a la validez de actos administrativos realizados electrónicamente.

Se especifica el nombre de la Ley de Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite generar una claridad en la normatividad aplicable.

Se establece una redacción con paridad de género y se establece lo relativo a la firma electrónica avanzada, no solo como la FIEL, necesaria para garantizar la integridad, autoría y autenticidad de los documentos firmados por las autoridades fiscales y por las personas

contribuyentes, adoptando de manera expresa los mecanismos de contraste previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Esto permitirá avanzar hacia un sistema de interacción fiscal más seguro, ágil, coherente y acorde con las prácticas nacionales.

Se amplía la forma de presentación de las declaraciones y los pagos agregando los bancos, para una forma más ágil, principalmente, de las personas fiscalizables.

La utilización de la firma electrónica para los procedimientos administrativos y de fiscalización.

Se establece que los recursos se podrán promover cumpliendo los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría.

Se establece el procedimiento y el derecho de la persona contribuyente, para cambiar hasta tres veces su declaración, misma que procederá en los términos establecidos en el Código motivo de las reformas y adiciones.

Se establecen sanciones administrativas como graves, para las personas que sin autorización destruyan o pierdan información contenida en los sistemas informáticos de la autoridad recaudadora. Esto dará certeza y garantizará la protección de la información, llevando en los casos de pérdida a sancionar a quienes por omisión o acción la oculten o la pierdan.

Se establece el procedimiento electrónico de notificación, mismo que será a través del mecanismos electrónico y la clave que para tal efecto la autoridad le otorgue.

Para mayor abundamiento, se agrega el presente cuadro comparativo:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 16. La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día. Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice	Artículo 16. El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días y horas inhábiles, una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular. El buzón tributario se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.	
Artículo 17. Para los efectos de los artículos 153, 163, 164, 165 y 173 del presente Código, cuando se notifiquen resoluciones administrativas que consten en documentos impresos o digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), de los funcionarios competentes o tratándose del acuse de recibo con sello digital que se emite en la notificación electrónica, los contribuyentes podrán comprobar la integridad y autoría de acuerdo con lo siguiente: I. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos impresos firmados con la FIEL del funcionario competente, se estará a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, y II. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la FIEL del funcionario competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. S e considera Firma Electrónica Avanzada (FIEL): el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.	Artículo 17. Para los efectos de los artículos 153, 163, 164, 165 y 173 del presente Código, cuando se notifiquen resoluciones administrativas que consten en documentos impresos o digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada, de las personas funcionarias competentes o tratándose del acuse de recibo con sello digital que se emite en la notificación electrónica, las personas contribuyentes podrán comprobar la integridad y autoría de acuerdo con lo siguiente: I. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos impresos firmados con la Firma Electrónica Avanzada de la persona funcionaria competente, se estará a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, y II. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada de la persona funcionaria competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Se considera Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 88. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones, manifestaciones y avisos, deberán hacerlo en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración y de proporcionar los datos e informes que en dichas formas se requieran. Si se tiene que declarar más de una obligación, pero en alguna de ellas no hay cantidad a pagar, se deberá anotar "0" en el renglón de la obligación en que se dé dicho supuesto. Las declaraciones, manifestaciones o avisos se presentarán en las oficinas exactoras del Estado y en todos los casos se devolverá al interesado una copia sellada. Los contribuyentes podrán presentar declaraciones complementarias para corregir, y en su caso, pagar los impuestos omitidos y sus accesorios, los cuales se considerarán espontáneos siempre que no medie requerimiento y no se hayan iniciado las facultades de comprobación. Para lo dispuesto en este párrafo, se entiende que media requerimiento o se han iniciado las facultades de comprobación, incluso cuando se haya dejado citatorio para entender la diligencia al día hábil siguiente al de la realización de la cita.	Artículo 88. Las declaraciones, manifestaciones o avisos, se presentarán en las oficinas fiscales, en las instituciones bancarias o por los medios electrónicos autorizados en el estado de Guerrero, según corresponda, y en todos los casos se devolverá a la persona interesada una copia sellada. Las personas contribuyentes podrán presentar declaraciones complementarias para corregir, y en su caso, pagar los impuestos omitidos y sus accesorios, los cuales se considerarán espontáneos siempre que no medie requerimiento y no se hayan iniciado las facultades de comprobación. Para lo dispuesto en este párrafo, se entiende que media requerimiento o se han iniciado las facultades de comprobación, incluso cuando se haya dejado citatorio para entender la diligencia al día hábil siguiente al de la realización de la cita.
Artículo 91. Las autoridades fiscales del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales estatales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: I. a la XIII. XIV. Asignar un buzón tributario a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del Estado, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual:	Artículo 91. I a la XIII. XIV. a) y b). c) La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de las personas contribuyentes, la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes y la Firma Electrónica Avanzada emitida por la autoridad competente en materia de transformación digital. d).

a) La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. b) Las personas contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal. c) La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de las personas contribuyentes, la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria. d) ... XV.	XV.
Artículo 153. Los actos administrativos que se deban notificar contarán con los elementos siguientes: I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a las personas destinatarias signadas con la firma electrónica de la persona servidora pública competente que los emita.	Artículo 153. I. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a las personas destinatarias signadas con la firma electrónica avanzada avalada por la autoridad competente en materia de transformación digital. II a la VI.
Artículo 172. La autoridad fiscal, tratándose de créditos exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:	Artículo 172. La autoridad fiscal, tratándose de créditos firmes y exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes: I a la IV.

Artículo 226. La tramitación del Recurso Administrativo de Revocación, se sujetará a las normas siguientes: I. Se interpondrá por el recurrente, el cual deberá satisfacer los requisitos del artículo 81, mismo que se presentará ante la autoridad que dictó o realizó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes al en que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquél le cause, y ofreciendo las pruebas que se proponga rendir. Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de diez días lo indique; en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso. El recurrente podrá presentar su Recurso Administrativo de Revocación por escrito ante la autoridad que emitió el acto, por Buzón Tributario o de forma directa ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; mediante las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración. Para el Buzón Tributario, su presentación se sujetará a la verificación de la firma electrónica, expresando el recurrente su opción al momento de presentar su recurso. Cuando el recurrente haya optado cualquiera de las opciones, por ninguna causa podrá variarla.	Artículo 226. I. El recurrente podrá presentar su Recurso Administrativo de Revocación por escrito ante la autoridad que emitió el acto, por Buzón Tributario o de forma directa ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; mediante los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración. Para el Buzón Tributario, su presentación se sujetará a la verificación de la firma electrónica avanzada, expresando el recurrente su opción al momento de presentar su recurso. II a la VIII. ...
Sin correlativo.	Artículo 88. Las declaraciones que presenten las personas contribuyentes solo se podrán modificar hasta en tres ocasiones, mismas que se considerarán complementarias, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

	No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, en los siguientes casos: I. Incrementen la base gravable; II. Se hayan iniciado las facultades de comprobación y corrija su situación a satisfacción de la autoridad fiscal pagando las diferencias adeudadas o determinadas, y III. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de ley. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita las facultades de comprobación de la autoridad fiscal. La modificación de las declaraciones se efectuará mediante la presentación de la declaración que sustituya la anterior, debiendo contener todos los datos que se requieran aun cuando se modifique solo alguno de ellos, señalando que se trata de una declaración complementaria, indicando número de referencia, fecha y en su caso el importe pagado de la declaración que se corrige.
Sin correlativo.	Artículo 150 Bis. Se impondrá sanción de cuatro meses a dos años de prisión, a la persona y/o tercero que en perjuicio al Fisco del estado realice por acción u omisión y sin autorización de su superior, modifique, destruya, altere, copie o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática pertenecientes a la autoridad fiscal, que estén protegidos por algún sistema de seguridad.
Sin correlativo.	Artículo 150 Bis 1. Son responsables las personas servidoras públicas y se considerará falta administrativa grave, cuando: I. A través del uso de contraseñas, claves o registros otorgadas por la institución; modifique o altere datos mediante medios electrónicos que comprometan la

	regularización de la persona contribuyente ante dicha institución, se le impondrá una multa equivalente de 80 a 100 UMAS o una pena de 3 meses a 2 años de prisión; II. Transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, para beneficio propio o de un tercero, se le impondrá una multa de 80 a 120 UMAS o una pena de 6 meses a 2 años de prisión; III. Por sí mismo o por tercera persona destruya, sustraiga, oculte o utilice de manera ilícita información o documentación, que se encuentre bajo su custodia a la cual tenga acceso o conocimiento, en razón de su cargo o comisión, se le impondrá una multa de 60 a 90 UMAS hasta una pena de 1 año de prisión; IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión, provoque un daño al patrimonio o los intereses de la dependencia o de la administración pública, por cualquier acto u omisión y no proporcione información a su superior jerárquico o evite realizarlo, se le impondrá una multa de 120 a 160 UMAS hasta una pena de 2 años de prisión, y V. Apruebe un pago, suscriba el comprobante u orden de pago por servicios prestados no autorizados por su superior jerárquico, se le impondrá una multa de 80 a 100 UMAS o una pena de 1 año de prisión. La sanción se aplicará de acuerdo con el valor de los bienes y del perjuicio cometido, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
Sin correlativo.	Artículo 151..... I..... II..... a) al e)..... f).....

	La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría de Finanzas y Administración. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos. El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica avanzada que transmita la persona destinataria al abrir el documento digital que le haya sido enviado. Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que la persona contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. Previo a la realización de la notificación electrónica, la persona contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste, en términos del segundo párrafo del inciso d) de la fracción XIV del artículo 91 de este Código. Las personas contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que la persona contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso. La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que la persona contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le haya sido enviado.
	El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma

	electrónica avanzada que genere la persona destinataria de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para la persona interesada, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique. Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 153, fracción VI de este Código.
--	---

Consecuentemente, al emitirse el presente dictamen y considerándose las disposiciones legales aplicables en la materia, se constató que la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, tienen como propósito modernizar, fortalecer y transparentar el ejercicio de las facultades fiscales del Estado, con apego a los principios constitucionales de legalidad, certeza jurídica, seguridad, eficiencia en la gestión pública y responsabilidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con fundamento en las consideraciones vertidas y en los motivos que dieron origen a la presente iniciativa, estimamos procedente su aprobación. Con base en el análisis jurídico realizado por este órgano dictaminador, se determina que la propuesta se encuentra ajustada a derecho; en consecuencia, se aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420".

Que en sesiones de fecha 02 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de

Guerrero Número 420. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el último párrafo del artículo 16; el artículo 17; los párrafos tercero y cuarto del artículo 88; el inciso c) de la fracción XIV del artículo 91; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 153; el párrafo primero del artículo 172; los párrafos tercero y cuarto de la fracción I del artículo 226 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 16. . . .

. . .

. . .

El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Para los efectos de los artículos 153, 163, 164, 165 y 173 del presente Código, cuando se notifiquen resoluciones administrativas que consten en documentos impresos o digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada, de las personas funcionarias competentes o tratándose del acuse de recibo con sello digital que se emite en la notificación electrónica, las personas contribuyentes podrán comprobar la integridad y autoría de acuerdo con lo siguiente:

I. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos impresos firmados con la Firma Electrónica Avanzada de la persona funcionaria competente, se estará a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, y

II. Para realizar la verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada de la persona funcionaria competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Se considera Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere,

lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 88. . . .

. . .

Las declaraciones, manifestaciones o avisos, se presentarán en las oficinas fiscales, en las instituciones bancarias o por los medios electrónicos autorizados en el estado de Guerrero, según corresponda, y en todos los casos se devolverá a la persona interesada una copia sellada.

Las personas contribuyentes podrán presentar declaraciones complementarias para corregir, y en su caso, pagar los impuestos omitidos y sus accesorios, los cuales se considerarán espontáneos siempre que no medie requerimiento y no se hayan iniciado las facultades de comprobación. Para lo dispuesto en este párrafo, se entiende que media requerimiento o se han iniciado las facultades de comprobación, incluso cuando se haya dejado citatorio para entender la diligencia al día hábil siguiente al de la realización de la cita.

Artículo 91. . . .

I a la XIII. . . .

XIV. . . .

a) y b). . . .

c) La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de las personas contribuyentes, la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes y la Firma Electrónica Avanzada emitida por la autoridad competente en materia de transformación digital.

d). . . .

XV. . . .

. . .

. . .

Artículo 153. . . .

I. . . .

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a las personas destinatarias signadas con la firma electrónica avanzada avalada por la autoridad competente en materia de transformación digital.

II a la VI. . . .

. . . .

Artículo 172. La autoridad fiscal, tratándose de créditos firmes y exigibles, podrá llevar a cabo el embargo de bienes, por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que se trate de los siguientes:

I a la IV. . . .

. . . .

. . . .

Artículo 226.

I. . . .

. . . .

El recurrente podrá presentar su Recurso Administrativo de Revocación por escrito ante la autoridad que emitió el acto, por Buzón Tributario o de forma directa ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; mediante los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para el Buzón Tributario, su presentación se sujetará a la verificación de la firma electrónica avanzada, expresando el recurrente su opción al momento de presentar su recurso.

. . . .

II a la VIII. . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 88; los artículos 150 Bis y 150 Bis 1; los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo al inciso f) de la fracción II del artículo 151 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para quedar como sigue:

Artículo 88.

...

...

...

Las declaraciones que presenten las personas contribuyentes solo se podrán modificar hasta en tres ocasiones, mismas que se considerarán complementarias, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, en los siguientes casos:

I. Incrementen la base gravable;

II. Se hayan iniciado las facultades de comprobación y corrija su situación a satisfacción de la autoridad fiscal pagando las diferencias adeudadas o determinadas, y

III. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de ley.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

La modificación de las declaraciones se efectuará mediante la presentación de la declaración que sustituya la anterior, debiendo contener todos los datos que se requieran aun cuando se modifique solo alguno de ellos, señalando que se trata de una declaración complementaria, indicando número de referencia, fecha y en su caso el importe pagado de la declaración que se corrige.

Artículo 150 Bis. Se impondrá sanción de cuatro meses a dos años de prisión, a la persona y/o tercero que en perjuicio al Fisco del estado realice por acción u omisión y sin autorización de su superior, modifique, destruya, altere, copie o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática pertenecientes a la autoridad fiscal, que estén protegidos por algún sistema de seguridad.

Artículo 150 Bis 1. Son responsables las personas servidoras públicas y se considerará falta administrativa grave, cuando:

I. A través del uso de contraseñas, claves o registros otorgadas por la institución; modifique o altere datos mediante medios electrónicos que comprometan la regularización de la persona contribuyente ante dicha institución, se le impondrá una multa equivalente de 80 a 100 UMAS o una pena de 3 meses a 2 años de prisión;

II. Transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, para beneficio propio o de un tercero, se le impondrá una multa de 80 a 120 UMAS o una pena de 6 meses a 2 años de prisión;

III. Por sí mismo o por tercera persona destruya, sustraiga, oculte o utilice de manera ilícita información o documentación, que se encuentre bajo su custodia a la cual tenga acceso o conocimiento, en razón de su cargo o comisión, se le impondrá una multa de 60 a 90 UMAS hasta una pena de 1 año de prisión;

IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión, provoque un daño al patrimonio o los intereses de la dependencia o de la administración pública, por cualquier acto u omisión y no proporcione información a su superior jerárquico o evite realizarlo, se le impondrá una multa de 120 a 160 UMAS hasta una pena de 2 años de prisión, y

V. Apruebe un pago, suscriba el comprobante u orden de pago por servicios prestados no autorizados por su superior jerárquico, se le impondrá una multa de 80 a 100 UMAS o una pena de 1 año de prisión.

La sanción se aplicará de acuerdo con el valor de los bienes y del perjuicio cometido.

Artículo 151. ...

I. ...

II. ...

a) al e)

f). ...

...

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca la Secretaría de Finanzas y Administración. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica avanzada que transmita la persona destinataria al abrir el documento digital que le haya sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que la persona contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, a la persona contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste, en términos del segundo párrafo del inciso d) de la fracción XIV del artículo 91 de este Código.

Las personas contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que la persona contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que la persona contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le haya sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere la persona destinataria del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para la persona interesada, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 153, fracción VI de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. Los asuntos en trámite y los recursos de revocación que se encuentren pendientes por resolver a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

TERCERO. Los créditos fiscales generados antes de la vigencia del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre del 2022, pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá emitir los lineamientos previstos en el presente Decreto dentro de los treinta días posteriores a su entrada en vigor.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos fiscales que se opongan al presente Decreto.

SEXTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

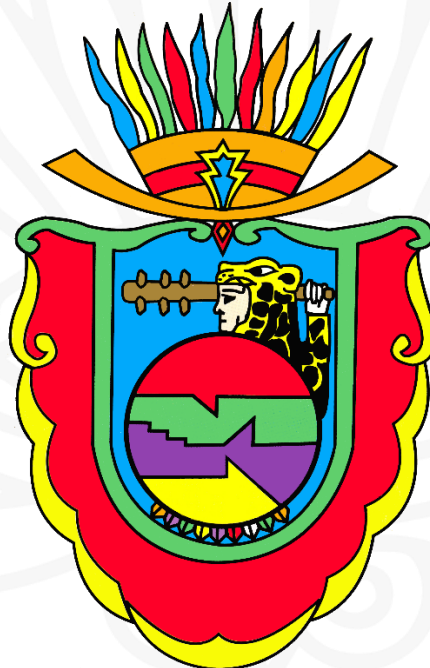
DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 296 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

ESCUDO DEL ESTADO DE GUERRERO



En la parte superior está un penacho coronado por 11 plumas de varios colores que, vistas de izquierda a derecha, se presentan así: azul, amarillo claro, verde, rojo, azul, verde, rojo, amarillo oro, amarillo claro, azul, amarillo.

Las plumas van sujetas abajo en una diadema amarillo oro que da forma al penacho; ésta se presenta dividida horizontalmente en dos partes iguales por una franja roja. En el centro y apuntando hacia abajo, aparece una caña o ácatl, en punta de flecha, que divide en dos el ornamento superior del escudo, que sostiene por el centro un arco guerrero dispuesto a dispararla. El arco es más delgado en su parte central que en los extremos donde es más ancho y plano. Su longitud es menor que el ancho del escudo.

El arco descansa en el centro superior del escudo, que se inicia con dos ornatos como cordones delgados, de color verde, que se desprenden hacia los lados avanzando con ligera curva simétrica; ambos rematan hacia abajo en una borla proporcional. De la parte media de ambos ornatos se desprenden, hacia abajo, dos franjas idénticas que, después de avanzar, tienden a unirse al centro formando una "U"; con ello cierran y forman el campo del escudo.

Volviendo a los ornatos verdes superiores, horizontales, vemos cómo, desde las borlas que rematan su final, cuelgan otros vistosos ornamentos amarillos que caen en dos ondulaciones cortas con remates al centro; abajo de éstos se desprende la segunda parte de las franjas amarillas que tienden a unirse en el centro de la parte baja del campo, formando una curva elíptica, con la que encierran la forma total del escudo al unirse.

Entre estas figuras de listones amarillos ondulantes que rodean el campo del escudo y la franja verde que descende en forma de "U" existe el espacio libre de color madera que hace resaltar las figuras centrales del diseño principal.

El espíritu guerrerense resalta en esta área que es la esencia del escudo. En este campo resalta el azul claro del límpido cielo que cubre al estado. En la parte central y baja del mismo sobresale la forma de un círculo que llena más de medio espacio para dar cuerpo a una rodela, o escudo de guerra, de tipo azteca, sin tocar los límites laterales, dejando equidistante el mínimo espacio de separación con las franjas verdes en forma de "U".

La rodela se ve sostenida en la base del escudo, solamente en la parte inferior, por medio de nueve plumas que se despliegan en forma de abanico. Los colores de las plumas de izquierda a derecha son los siguientes: amarillo oro, morado, verde, amarillo claro, morado, rojo, blanco, verde y amarillo oro.

La rodela está hermoseedada con cuatro grecas horizontales resaltadas en vivos colores, que de arriba hacia abajo son: rojo, verde, violeta y amarillo.

Sobre la parte superior del escudo, cubriendo parte del área derecha con su cuerpo, sobresale la figura de un caballero tigre. Se aprecia que con su brazo izquierdo sostiene la rodela y con el derecho levantado empuña horizontalmente una macana café clara, dispuesto para el ataque.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO